

SECRETARÍA-JUZGADO 2º. PCUO. MPAL. Villamaría (Cds), mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora juez el presente proceso penal que se adelantó contra FERNANDO RESTREPO DURANGO por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, dentro del cual se le condenó a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014. Se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; en consecuencia, se ordenó expedir orden de captura para hacer efectiva carcelariamente la pena impuesta.

La sentencia quedó ejecutoriada el 10 de junio de 2015, al no haberse interpuesto recursos contra ella. En la misma fecha se expidió la orden de captura 006 y se remitió a las autoridades encargadas de hacerla efectiva; no obstante, hasta la fecha, el sentenciado no ha sido capturado y puesto a nuestra disposición para el cumplimiento de la pena.

Lo anterior, para estudiar la viabilidad de declarar prescrita la sanción penal al tenor del numeral 4 del artículo 88 y 89 del C. Penal.

ARIEL FLÓREZ ESCOBAR
Secretario Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170016000256-2014-01109

Estudia el despacho por medio de esta providencia la procedencia de declarar **prescrita la sanción penal** impuesta al ciudadano Fernando Restrepo Durango, en sentencia proferida dentro del presente proceso penal que se adelantó por el delito de Inasistencia Alimentaria.

ANTECEDENTES

Mediante fallo emitido el 10 de junio de 2015, este Despacho condenó al señor FERNANDO RESTREPO DURANGO, como autor penalmente responsable del delito de *Inasistencia alimentaria*, a 32 meses de prisión y multa equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, así como a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad. Se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentencia quedó ejecutoriada el 10 de junio de 2015, al no haberse interpuesto recursos contra ella. En la misma fecha se expidió la orden de captura 006 y se remitió a las autoridades encargadas de hacerla efectiva, no obstante, hasta la fecha, el condenado no ha sido capturado para el cumplimiento de la pena.

CONSIDERACIONES

Como primera premisa para la decisión que se ha de tomar, conviene recordar que el señor FERNANDO RESTREPO DURANGO fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 (artículo 233, inciso segundo, del Código Penal).

El artículo 88 del C. Penal, prevé:

“Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la Sanción Penal: 1..., 2..., 3..., 4. **La prescripción...**”

Y a su vez, el artículo 89 ibídem, dispone:

*Término de prescripción de la sanción penal. (...) la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, **prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferir a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia...*** (Negrilla fuera de texto)

La sentencia dictada en contra del señor Restrepo Durango quedó ejecutoriada el 10 de junio de 2015, según se hizo constar en los antecedentes reseñados, por lo que, entonces, al día siguiente comenzó a correr el lapso prescriptivo que en este caso es de cinco años por cuanto el monto de la pena impuesta fue inferior a este lapso; mismo que se cumplió el 09 de junio de 2020, sin que se haya producido su captura para el cumplimiento de la pena.

En estas condiciones, abatido por el tiempo el *ius puniendi* de que es titular el Estado, no queda al Juzgado alternativa diferente a la de declarar la prescripción de la sanción penal y, en consecuencia, cancelar la orden de captura 006 del 10 de junio de 2010 que se emitió en contra del sentenciado; de igual forma, Informar de la presente decisión a las mismas autoridades a quienes en su momento se comunicó la sentencia condenatoria, para que procedan a hacer las cancelaciones o anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor **FERNANDO RESTREPO DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.086.161, en sentencia del 10 de junio de 2015 dictada en el proceso con radicación única 170016000256-2014-01109 que se adelantó por el delito de Inasistencia Alimentaria.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA CANCELAR** la orden de captura 006 del 10 de junio de 2010 que se había expedido en contra del sentenciado.

TERCERO: Infórmese de la presente decisión a las mismas autoridades a quienes en su momento se comunicó la sentencia condenatoria, para que procedan a hacer las cancelaciones o anotaciones de rigor.

CUARTO: En firme la presente decisión, archívese lo actuado en forma definitiva.

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f16c5cbe702e816178e6c6df1b08429af6c66c6c0d20ca66b6d86b7ef8148e
8c

Documento generado en 19/05/2021 04:15:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>